



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045-GADMCPPE-2018

**MANUEL ELÍAS ESPINOZA BARZALLO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República, dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

**Que**, el Artículo 14, ibídem, prescribe: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

**Que**, el Artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*”;

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal l), ibídem, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...*”;

**Que**, el Artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

**Que**, el Artículo 83, numerales 7 y 11, ibídem; adicionalmente establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

**Que**, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, dispone: “*El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...*”;

**Que**, el Artículo 226, ibídem, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el Artículo 238, ibídem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el segundo inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Artículo 241, ibídem, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Artículo 264, numeral 4, ibídem, prescribe: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*”;

**Que**, el Artículo 277, numeral 4 de la Norma Constitucional, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...*”;

**Que**, el Artículo 415, ibídem, determina: “*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial*”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

**Que**, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

**Que**, el Artículo 9, ibídem, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes de juntas parroquiales rurales;

**Que**, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

**Que**, el Artículo 54, literal f), ibídem, prescribe: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;”;

**Que**, el Artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”;

**Que**, el Artículo 60, literal b), ibídem, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”;

**Que**, el Artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”;

**Que**, el primer inciso del Artículo 364, ibídem, dispone que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

**Que**, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”;

**Que**, el Artículo 4, numeral 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: “Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 13. Sistemas públicos de soporte. Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos...”;

**Que**, el Artículo 60, ibídem, establece: “Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

**Que**, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: “Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

**Que**, el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante; y en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

**Que**, el Artículo 58, ibídem, determina: “Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

**Que,** mediante Informe Técnico EBB-No. 001-DISPAM-2018, de fecha 19 de Febrero del 2018, suscrito por el Ing. Luis Montaleza Jiménez, Director de DISPAM, se señala: “... El 28 de Mayo del 2015 mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2015-1649 el subsecretario del Calidad Ambiental emite la Aprobación: MAE-SCA-PNGIDS: APROBACION TECNICA DEL ESTUDIO DE CIERRE TECNICO DEL BOTADERO Y CELDA EMERGENTE DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ – PROVINCIA DEL AZUAY. El 29 de diciembre del 2015 se realiza el Contrato “Cierre Técnico del Botadero de Desechos Sólidos y Celda Emergente del Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay” (...) Con fecha 03 de Octubre del 2016 se realiza el Acta de suspensión de Trabajos una de las razones fundamentales es por cuanto continua el ingreso de carros recolectores con basura. Con fecha 06 de junio del 2016 mediante oficio Nro. MAE-SCA-2016-1360 el subsecretario del Calidad Ambiental emite la VIABILIDAD TECNICA: MAE-SCA-PNGIDS: VIABILIDAD TECNICA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GADM DE CAMILO PONCE ENRIQUEZ Y EL GUABO. Hasta la presente fecha no se inician los trabajos de la Construcción del Relleno Sanitario debido a que los pobladores del sector se oponen a la Construcción...”;

**Que,** adicionalmente, dentro del Informe Técnico referido en el acápite precedente, se indica: “... Debido al alto índice de crecimiento Poblacional del Cantón Camilo Ponce Enríquez reflejado en los últimos años, se ha producido un incremento considerable en la producción de Residuos Sólidos, lo que ha llevado al límite de la capacidad del Botadero Basura del Cantón. Esto ha producido un colapso y por ende un Impacto Ambiental de gran magnitud, debido a que los Residuos Sólidos se desbordan del área permitida hacia la vía de ingreso y canales de drenaje aledaños, fenómeno que produce malos olores deterioro de la Flora, Fauna y del paisajismo, lo cual es percibido por las personas que transitan por la vía a Bella Rica y por lo pobladores de la cabecera cantonal. (...) Considerando que el proceso de Construcción del Relleno Sanitario de la Mancomunidad Ponce – Guabo; No es posible construirse en la actualidad debido a la oposición de los habitantes del sector. Que existe un Contrato Firmado para realizar el cierre Técnico del Botadero actual el cual se encuentra paralizado por cuanto no se ha determinado otro lugar donde depositar los Residuos Sólidos. Se propone la construcción de dos Celdas de (80\*30) mts., en los terrenos contiguos al botadero Actual, cuya información técnica es la siguiente: Propietario.- La empresa minera PROMINE y su representante legal el Abg. Jhon Pastor. Área a expropiarse.- El área determinada es 3,86 has. Ubicación.- Al noreste de la cabecera cantonal a 200 m del sector la cadena junto al actual botadero de Basura, las coordenadas que limitan el terreno son las siguientes: (...) Zona 17 sur DATUM: WGS 84 Linderos.- Los linderos del predio son los siguientes: Norte.- Río Guanache con 121.86 m. Sur: Sra. Carmen León y vía a Bella Rica en 117.26 m. Este: Sr. Abelardo Armijos en 114.73 m; y Carmen León en 250.26 m. Oeste: Cooperativa Bella Rica en 81.05 m; Gloria Barzallo (Actual Botadero de basura) en 168.72 m; y Gloria Barzallo en 165.92 m. (...) Con la Construcción de estas Celdas se podrá realizar el Cierre Técnico del Área Actual y se construirá un nuevo espacio que permita depositar los residuos Sólidos de una forma Tecnificada. Utilizando un manejo adecuado mediante compactación y recubrimiento de celdas diarias se podrá lograr un periodo vida útil aproximado de Diez años...”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

**Que,** finalmente, en el Informe Técnico EBB-No. 001-DISPAM-2018, se refiere: “... **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Con el fin de minimizar el Impacto Ambiental producido en el Botadero actual de Residuos Sólidos y evitar una sanción por parte del Ministerio del Ambiente, se recomienda autorizar el inicio del Proceso de Expropiación y de ocupación inmediata del bien inmueble. Diseñar las Celdas considerando la topografía del Terreno y Rediseñar el Tratamiento de los Lixiviados del botadero actual y de las Celdas a construirse...”;

**Que,** mediante providencia de fecha 28 de Marzo del 2018, a las 16h45, suscrita por la máxima autoridad institucional, se emiten una serie de disposiciones, entre ellas, que el señor Director de Planificación Territorial y Tránsito presente el Proyecto para la Construcción de la Obra solicitada por DISPAM, con todos los datos y elementos pertinentes, donde deberá establecerse el área de influencia del mismo, plazo de inicio y demás aspectos de rigor, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; y que el señor Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, emita el Informe Técnico de valoración del inmueble a expropiar y la respectiva Ficha Catastral;

**Que,** mediante Informe Técnico No. 033-AC-DPT-2018, de fecha 24 de Abril del 2018, suscrito por el Arq. Ángel Hernández, Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros, se señala. “... Una vez realizada la inspección IN-SITU, y constatado en los archivos de Avalúos y Catastros se verifica que la COMPAÑÍA PROMINE CIA. LTDA, posee catastrado el predio con clave catastral 01-15-50-099-001-002-048-000-000-000, ubicado en el Sector Guanache – La Cadena, con un área de 141200.00 metros cuadrados (14.12 Ha), del cual se pretende expropiar un área de 38712.50 metros cuadrados. (...) Se emite una valoración del bien, tomando en consideración la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (...) Avaluó Total por indemnización: USD 13008.36...”;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-020-INF. TEC., de fecha 27 de Abril del 2018, suscrito por el Ing. César Sánchez Betancourth, Director de Planificación Territorial, encargado, se señala. “... El Relleno Sanitario es una obra fundamental para el desarrollo integral y dado que la presente obra se construirá para un período o vida útil de 15 años, dependerá del buen manejo y el cumplimiento de las normas, instrucciones y directrices que se dan en este documento para que la obra diseñada y construida funcione a cabalidad. (...) En esta oportunidad el proyecto abarcará o cubrirá la demanda de recolección de desechos sólidos de todo el Cantón, el Proyecto se emplazará en terrenos pertenecientes a la COMPAÑÍA PROMINE CÍA LTDA., el cual cubrirá un área de 3.87 hectáreas, en el Sector denominado “Guanache Baja – La Cadena”, sector ubicado a 15 minutos de la Cabecera Cantonal. (...) La ampliación del relleno sanitario descrito anteriormente se emplazará en un terreno de 3.87 hectáreas contiguo al botadero actual, dicho proyecto está determinado en estricto cumplimiento de la normativa vigente para el nivel de factibilidad del proyecto y los costos están acordes con los que rigen en el mercado local, la ampliación del proyecto se la desarrollará en una sola etapa del proyecto, la misma que será ejecutada por contratación directa...”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

**Que,** adicionalmente, dentro del Informe Técnico, descrito en el párrafo anterior, se indica: “... El proyecto se dividirá claramente según las etapas del relleno sanitario, que serán las de habilitación, que consiste en obras de cierre y movimiento de tierra, nivelación y otros con el fin de dejar el sitio preparado para la recepción de los residuos; operación, la etapa de recepción y construcción del relleno dicho y abandono, cierre del sitio, recuperación y plan de seguimiento. Se realizará la construcción de cuatro celdas emergentes, en donde quedarán completamente confinados los residuos que llegarán a diario al depósito, las cuales tendrán una superficie total de 17625 metros cuadrados. La ejecución del proyecto de ampliación se realizará en 60 días laborables, el mismo que comenzará a partir de haberse otorgado el anticipo para la construcción del mismo. (...) De acuerdo al Art. 222 del TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DE MEDIO AMBIENTE el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será el responsable de las correspondientes autorizaciones de uso de suelo en la zona de desarrollo del proyecto para establecer la ubicación y determinar el área de influencia, la cual no deberá incluir viviendas, escuelas, centros de salud y otras áreas de ocupación humana; por tal motivo, el proyecto se encuentra ubicado a 300 metros de cualquier área de ocupación humana y por tratarse de un proyecto de relleno sanitario se ha determinado que el área de influencia abarcará únicamente los predios que se encuentran ubicados a un radio de 150 metros que serán los predios del señor Abelardo Armijos Macas, Sra. Gloria Barzallo León, Sra. Carmen León, Compañía Bella Rica y Compañía Promine Cía. Ltda. VIABILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO. El presupuesto referencial de la construcción de la ampliación de relleno sanitario tendrá un costo estimado de \$ 472605.18 dólares americanos. Las etapas posteriores que se encuentran diseñadas a nivel de anteproyecto, serán presupuestadas según el requerimiento para su ejecución...”;

**Que,** finalmente, dentro del Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-020-INF. TEC., se señala: “...Con los antecedentes expuestos y el informe técnico antes enunciado, la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito determina lo siguiente: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, en base al presente Informe. Al momento de realizar el acto administrativo, para el anuncio del proyecto se deberá tomar en consideración que el terreno que se va a expropiar para realizar la declaratoria de utilidad pública pertenece a la Compañía Promine Cía. Ltda., signado con la clave catastral 01-15-50-099-001-002-048-000, el mismo que tiene un área total de 3.87 hectáreas; además, el plazo de inicio del proyecto comenzará a partir de haberse otorgado el anticipo para la construcción del mismo, el cual realizará en el lapso de 60 días...”;

**Que,** mediante Informe No. GADMCPPE-DPS-2018-027-INF., de fecha 22 de Junio del 2018, suscrito por el Ab. Djanirio González Calle, Procurador Síndico Municipal de Camilo Ponce Enríquez, y dirigido a la máxima autoridad institucional, se señala: “... ANÁLISIS: en el caso sub examine, existe una petición formal de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en cuanto a la Expropiación de un Bien Inmueble contiguo al Botadero de Basura actual, para llevar a cabo la Construcción de Dos Celdas de 80 por 30 metros. (...) se indica que con la

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador





# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

*ejecución de dicha obra se podrá realizar el Cierre Técnico del área actual y se construirá un nuevo espacio que permita depositar los Residuos Sólidos de una forma tecnificada, utilizando un manejo adecuado mediante compactación y recubrimiento diario, logrando un periodo vida útil aproximado de diez años. (...) es preciso señalar que con la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, uno de los Instrumentos para regular el mercado del suelo que se introdujo en nuestro marco normativo nacional, fue el Anuncio del Proyecto; mismo que persigue evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas; así como, permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. Bajo este orden de ideas, previo a la Expropiación de un Bien Inmueble por parte de la autoridad competente, se debe contar, a más de los documentos habilitantes tradicionales (Certificado del Registrador de la Propiedad; Avalúo Municipal; Certificación Presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto), con el respectivo Anuncio del Proyecto, en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...) antes que vuestra autoridad proceda a la Declaratoria de Utilizada Pública del Predio solicitado por DISPAM, se debe efectuar el Anuncio del Proyecto, en los términos establecidos en la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo...”;*

**Que**, finalmente, dentro del Informe No. GADMCPPE-DPS-2018-027-INF., el señor Procurador Síndico Municipal, indica: “... CRITERIO: Con base en los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos con anterioridad, esta Dirección de Procuraduría Síndica, recomienda a usted dentro del marco de respeto, disponer a quien corresponda, proceda a la elaboración de una Resolución Administrativa, en virtud de la cual, se anuncie el proyecto a ejecutar – Ampliación del Botadero de Basura controlado del Cantón Camilo Ponce Enríquez -, misma que deberá determinar entre otros aspectos, zona de influencia, plazo de inicio; y, obviamente el predio afectado...”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el Informe No. GADMCPPE-DPS-2018-027-INF., dispuso al Procurador Síndico, la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

## RESUELVO:

**Artículo 1.- Realizar el ANUNCIO DEL PROYECTO** respecto de la “**AMPLIACIÓN DEL BOTADERO DE BASURA CONTROLADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**”, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador

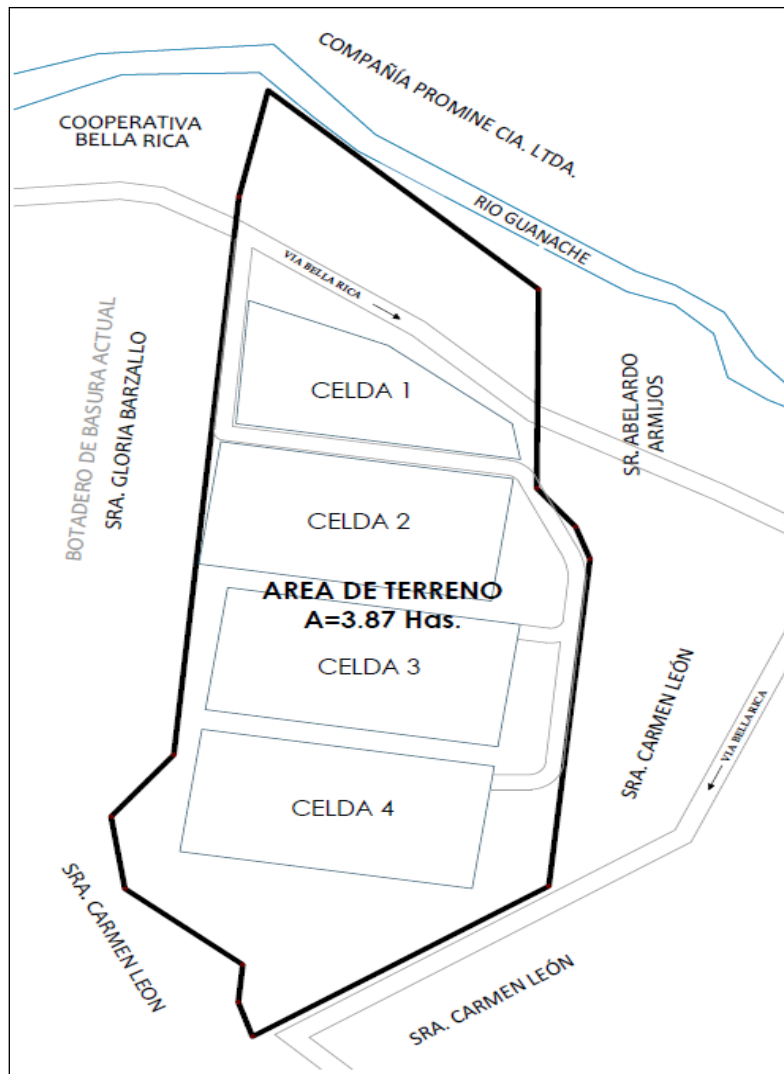


# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

020-INF. TEC., suscrito por el Ing. César Sánchez Betancourth, Director de Planificación Territorial, encargado. Consecuentemente, el área de intervención e influencia del Proyecto es la definida por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y que consta en la parte considerativa del presente Instrumento; y, su plazo de inicio queda determinado para el mes de Octubre del 2018. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de intervención e influencia de las obras a ejecutarse.



**Artículo 2.- Disponer la publicación** de este Anuncio del Proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Artículo 3.- Disponer la Notificación** de este Anuncio, a la COMPAÑÍA PROMINE CIA. LTDA, en la persona de su Representante Legal, señor George Mauricio Pastor Blacio, propietaria  
Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

[www.camiloponce.gob.ec](http://www.camiloponce.gob.ec)

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

del predio necesario para la ejecución del proyecto, cuya clave catastral se describe a continuación: 01-15-50-099-001-002-048-000-000-000, ubicado en el Sector Guanache – La Cadena del Cantón Camilo Ponce Enríquez; así como a los señores Registrador de la Propiedad y Mercantil y Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros.

**Artículo 4.-** Las publicaciones, incluyendo la elaboración de un extracto para fines pertinentes; y, las notificaciones anteriormente referidas, serán de responsabilidad de la señora Secretaria General encargada.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



# Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

## ALCALDÍA

### CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho. Lo certifico.- Camilo Ponce Enríquez, 06 de Septiembre del 2018.- 14h50.

Sra. María del Carmen Villavicencio  
**SECRETARIA GENERAL (E)**